

**DECRETO SUPREMO QUE REGULA LAS SALVAGUARDIAS ESTABLECIDAS EN EL  
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU  
EJECUCIÓN**

**DECRETO SUPREMO N° -2019-MIMP**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, se establecen disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales; modificándose, entre otras disposiciones, el artículo 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1417, regulan la designación de apoyos para la persona adulta mayor con el objeto de facilitar el cobro de su pensión o beneficios derivados de estas, las subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos, y la devolución y percepción de los aportes económicos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, conforme a lo regulado por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; así como el procedimiento para su designación en los casos de personas adultas mayores que, por su condición de discapacidad, pueden o no pueden manifestar su voluntad;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417 regula las salvaguardias, definiéndolas como los mecanismos que garantizan el respeto de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor para asegurar el cobro y uso adecuado en su beneficio;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, y el procedimiento para su ejecución;

Que, los literales h) e i) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen como ámbito de su competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad;



Que, en este contexto, y estando a lo propuesto por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, corresponde aprobar el Decreto Supremo que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Decreto Supremo que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, que consta de treinta y dos (32) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte del presente Decreto Supremo.

##### **Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

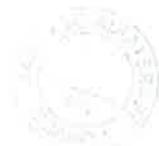
##### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.



**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DE LAS SALVAGUARDIAS ESTABLECIDAS EN EL  
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU  
EJECUCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor que cuenta con apoyo para el cobro de pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI o subvenciones de Programas Nacionales de Asistencia No Contributivos.

**Artículo 2.- Definiciones**

Para la adecuada aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y en el presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- 1. Apoyo.-** Es la persona natural que facilita a la persona adulta mayor, el cobro de su pensión o beneficios derivados de ésta, la devolución de sus aportes económicos al FONAVI y el cobro de subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos. Asimismo, presta apoyo en la manifestación de su voluntad, que incluye la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la manifestación e interpretación de su voluntad, así como la administración del dinero recibido.
- 2. Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor de las municipalidades distritales – CIAM distritales.-** Son espacios creados por las municipalidades distritales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas, programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.
- 3. Pensiones, subvenciones o devolución de aportes.-** Se refiere a las pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos al FONAVI, conforme a lo establecido por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos.



4. **Persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad.-** Persona de 60 o más años de edad, que se encuentra en situación de discapacidad, y puede exteriorizar su voluntad y sus preferencias, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o de las medidas de accesibilidad.
5. **Persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad.-** Persona de 60 o más años de edad, que se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio, aun después de haberse realizado los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, y prestado los ajustes razonables y medidas de accesibilidad.
6. **Programas nacionales de asistencia no contributivos.-** Programas sociales financiados exclusivamente por el Estado y mediante los cuales se otorga una subvención económica a personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Están comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) Las entidades públicas que otorgan pensiones o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos.
- b) Las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP.
- c) Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor de las municipalidades distritales – CIAM distritales.
- d) Las personas adultas mayores que cuenten con apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.
- e) Las personas designadas como apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.
- f) Las Notarías Públicas.
- g) Los Juzgados de Paz Letrados.
- h) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

### Artículo 4.- De las obligaciones del apoyo para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes de la persona adulta mayor con discapacidad

El apoyo designado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor con discapacidad. En el caso de la persona adulta mayor que no pueda manifestar su voluntad, el apoyo debe considerar las manifestaciones de voluntad previas en contextos similares, su trayectoria de vida y la información con la que cuenten personas de su entorno cercano.

- b) Utilizar el dinero de la persona adulta mayor, brindándole los cuidados que requiera, de acuerdo a sus necesidades, priorizando los gastos en salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad.
- c) Acreditar y sustentar los gastos efectuados en la atención de la persona adulta mayor, ante el CIAM del distrito de residencia.
- d) Brindar las facilidades para la supervisión periódica que realiza el CIAM distrital.
- e) Subsanan las observaciones que realice el CIAM distrital en la ejecución de las salvaguardias.
- f) Abstenerse de realizar cobros y retiros de las cuentas bancarias en caso la persona adulta mayor para las que fueron designados como apoyo, hubiese fallecido.
- g) Asistir a las capacitaciones para el adecuado desempeño de sus obligaciones, que brinde el CIAM distrital.

## CAPÍTULO II DE LAS SALVAGUARDIAS

### Artículo 5.- De las salvaguardias

Las salvaguardias son mecanismos que garantizan que el dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes sea utilizado en beneficio de la persona adulta mayor, respetando sus derechos, voluntad y preferencias, privilegiando la atención de su salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad.

Las salvaguardias comprenden la rendición de cuentas y la supervisión periódica.

### Artículo 6.- Rendición de cuentas

6.1 La rendición de cuentas es la salvaguardia destinada a cautelar la utilización adecuada del dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes que recibe la persona adulta mayor.

6.2 La persona designada como apoyo está obligada a presentar una rendición de cuentas, señalando la totalidad de los ingresos provenientes del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, y de los gastos efectuados, durante el periodo de reporte, precisando las razones que justifican la administración del dinero y su relación con los derechos, voluntad, preferencias y necesidades de la persona adulta mayor.

6.3 La rendición de cuentas tiene carácter de declaración jurada y es presentada al CIAM del distrito de residencia de la persona adulta mayor, conforme al formato aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



## **Artículo 7.- Supervisión periódica**

7.1 La supervisión periódica es la salvaguardia destinada a cautelar que la persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

7.2 El CIAM del distrito donde reside la persona adulta mayor realiza la supervisión periódica mediante visitas inopinadas a su domicilio, prestando especial atención a las condiciones de habitabilidad de la vivienda, el ambiente social y familiar; así como su estado de salud. Para tal efecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el formato de ficha de supervisión periódica.

7.3 En el caso de la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta su voluntad, la supervisión periódica se realiza de oficio ante la denuncia de presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos.

7.4 En el caso de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad, la supervisión periódica se realiza de oficio, como mínimo una vez cada seis meses; o ante la denuncia de presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos.

## **CAPÍTULO III**

### **ARREGLOS INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS**



#### **Artículo 8.- De la ejecución de las salvaguardias**

El CIAM distrital ejecuta las salvaguardias de la persona adulta mayor que reside en su ámbito territorial.

#### **Artículo 9.- De la base de datos de personas adultas mayores que cuentan con apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes**



El CIAM distrital administra una base de datos de las personas adultas mayores residentes en su ámbito territorial que cuentan con apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

Dicha base de datos debe contener, como mínimo, los datos de identificación y domicilio de la persona adulta mayor y de la persona designada como su apoyo, así como sus teléfonos y direcciones electrónicas de contacto.

#### **Artículo 10.- De la remisión de información de apoyos designados**

Los Notarios Públicos y los Juzgados de Paz Letrado remiten al CIAM del distrito de residencia de la persona adulta mayor, la información de la designación de apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, dentro del plazo de



cinco (5) días calendario de producida la designación. Esta comunicación se efectúa vía correo electrónico.

### **Artículo 11.- De la configuración de actos de violencia en contra de la persona adulta mayor**

11.1 De advertirse actos de violencia, el Director del CIAM distrital, o quien haga sus veces, está obligado a denunciar ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de Familia, o los Juzgados de Familia, conforme a las regulaciones previstas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

11.2 Para aquellas zonas donde no exista Juzgados de Familia, son competentes los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz.

11.3 La denuncia que se interponga no necesita de firma de abogado, ni acreditar pago de tasa u otra formalidad para su admisión y tramitación.

### **Artículo 12.- De la capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los CIAM distritales**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores en coordinación con el CONADIS, capacita, brinda asistencia técnica y acompañamiento a los CIAM distritales para la adecuada implementación de las salvaguardias. Para tal efecto, emite las pautas y recomendaciones que deben ser considerados en el procedimiento de ejecución de salvaguardias.



### **Artículo 13.- De las capacitaciones a las persona designada como apoyo**

El CIAM distrital capacita a la persona designada como apoyo para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, respecto de sus obligaciones, los derechos de la persona adulta mayor, su cuidado, entre otros aspectos.



### **Artículo 14.- Del reporte de ejecución de las salvaguardias**

El CIAM distrital presenta un reporte anual de los resultados de la ejecución de las salvaguardias, el último día hábil del mes de abril de cada año, ante la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE SALVAGUARDIAS**

**SUB CAPÍTULO I  
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL APOYO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR CON  
DISCAPACIDAD QUE PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD**

**Artículo 15.- De la presentación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

El apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad, que además del cobro se encarga de la administración de su dinero, está obligado a presentar una rendición de cuentas de manera anual.

La rendición de cuentas debe contar con la conformidad de la persona adulta mayor y es presentada durante los primeros quince (15) días del mes de enero del año siguiente del cual se rinde cuentas.

**Artículo 16.- De la denuncia por presuntas irregularidades en la administración del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar al CIAM distrital, la existencia de presuntas irregularidades en la administración del dinero por parte de los apoyos. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.

El CIAM distrital tiene en cuenta las denuncias recibidas al momento de realizar la evaluación de la rendición de cuentas presentada por el apoyo.

**Artículo 17.- De la evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

17.1 El CIAM distrital evalúa la rendición de cuentas, mediante un informe, que se emite, como máximo, el último día hábil del mes de febrero de cada año.

17.2 En caso de omisión de la presentación de la rendición de cuentas o de ser necesaria documentación adicional, el CIAM distrital, en un plazo de tres (03) días calendario, notifica al apoyo recordándole la obligación o solicitándole información relacionada a los ingresos y gastos efectuados o precisiones en la justificación de su administración, respectivamente.

17.3 El apoyo presenta la información solicitada en un plazo máximo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación.



**Artículo 18.- De la emisión del informe de evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

El CIAM distrital emite un informe individual, pudiendo concluir lo siguiente:

- **Rendición de cuentas sin observaciones**

El dinero percibido por la persona designada como apoyo se utilizó en beneficio de la persona adulta mayor respetando sus derechos, voluntad y preferencias.

- **Rendición de cuentas con observaciones**

El apoyo no presenta la rendición de cuentas, no obstante el recordatorio señalado en el numeral 17.2 y el plazo adicional establecido en el numeral 17.3 del artículo 17, o no sustenta debidamente la administración del dinero percibido.

**Artículo 19.- Acciones en caso existan observaciones**

19.1 El CIAM distrital informa a la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta voluntad respecto de las observaciones evidenciadas en el informe de rendición de cuentas.

19.2 El CIAM distrital orienta al apoyo para que desempeñe adecuadamente sus funciones.

19.3 En caso se evidencie el uso inadecuado de los recursos, el CIAM distrital orienta a la persona adulta mayor para la tramitación y designación de un nuevo apoyo.



**SUB CAPÍTULO II**

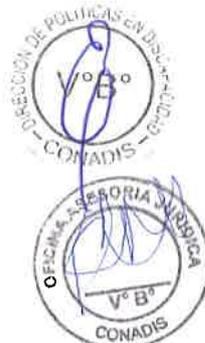
**RENDICIÓN DE CUENTA DEL APOYO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE NO PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD**

**Artículo 20.- De la presentación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

El apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad está obligado a presentar una rendición de cuentas de manera semestral. La rendición de cuentas se presenta durante los primeros quince (15) días del mes de enero y julio.

**Artículo 21.- De la denuncia de presuntas irregularidades en la administración del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar la existencia de presuntas irregularidades en la administración del dinero por parte de los apoyos, ante el CIAM distrital. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.



El CIAM distrital tiene en cuenta las denuncias recibidas al momento de realizar la evaluación de la rendición de cuentas presentada por el apoyo.

**Artículo 22.- De la evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

22.1 El CIAM distrital evalúa la rendición de cuentas, mediante un informe, que se emite, como máximo el día quince (15) de febrero y el día quince (15) de agosto de cada año.

22.2 En caso de omisión de la presentación de la rendición de cuentas o de ser necesaria documentación adicional, el CIAM distrital, en un plazo de tres (03) días calendario, notifica al apoyo recordándole la obligación o solicitándole información relacionada a los ingresos y gastos efectuados o precisiones en la justificación de su administración, respectivamente.

22.3 El apoyo presenta la información solicitada en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación.

**Artículo 23.- De la emisión del informe de evaluación de la rendición de cuentas del apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

El CIAM distrital emite un informe individual, pudiendo concluir en:

- **Rendición de cuentas sin observaciones**  
El dinero percibido por la persona designada como apoyo se utilizó en beneficio de la persona adulta mayor respetando sus derechos, voluntad y preferencias.
- **Rendición de cuentas con observaciones**  
El apoyo no presenta la rendición de cuentas, no obstante el recordatorio señalado en el numeral 22.2 y el plazo adicional establecido en el numeral 22.3 del artículo 22, o no sustenta debidamente la administración del dinero percibido respetando los derechos, voluntad y preferencias de la persona adulta mayor.

**Artículo 24.- Acciones en caso existan observaciones**

24.1 El CIAM distrital notifica las observaciones advertidas en el informe a la persona designada como apoyo; otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para que realice las acciones que correspondan.

24.2 Culminado el plazo otorgado y en caso subsistan las observaciones, el CIAM distrital, previa opinión favorable de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado a realizar las siguientes acciones:



- Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen la suspensión del cobro, conforme a sus procedimientos establecidos.
- Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo.

### SUB CAPÍTULO III

## SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR CON DISCAPACIDAD QUE PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD

### Artículo 25.- De las presuntas irregularidades en el cuidado y atención de la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta su voluntad

Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar al CIAM distrital cuando la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad no recibe los cuidados y atenciones adecuadas. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.

### Artículo 26.- Realización de visitas de supervisión a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad

26.1 El CIAM distrital realiza una visita al domicilio de la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta su voluntad, en un plazo máximo de siete (07) días calendario, contados desde la denuncia recibida.



26.2 La visita de supervisión permite corroborar lo siguiente:

- Si la vivienda presenta condiciones de habitabilidad adecuada.
- Si el ambiente social y familiar contribuye al bienestar y dignidad de la persona adulta mayor.
- Si el estado de salud de la persona adulta mayor es adecuado.
- Si los hallazgos guardan relación con lo reportado en la rendición de cuentas.

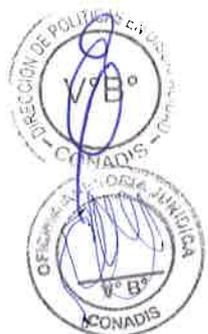


26.3 Cuando se advierten situaciones que afecten la salud de la persona adulta mayor se requiere al apoyo que gestione la atención inmediata.

### Artículo 27.- De los resultados de la visita de supervisión a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad

El CIAM distrital determina los resultados de la visita de supervisión considerando la ficha de supervisión aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pudiendo concluir:

- **Visita de supervisión sin observaciones**



La persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

- **Visita de supervisión con observaciones**

La persona adulta mayor no recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

#### **Artículo 28.- Acciones en caso exista observaciones**

28.1 El CIAM distrital informa a la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta voluntad acerca de las observaciones advertidas en la visita de supervisión.

28.2 El CIAM distrital orienta al apoyo para que desempeñe adecuadamente sus funciones, a fin de superar los hallazgos encontrados en la supervisión.

### **SUB CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR QUE NO PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD**



#### **Artículo 29.- De las presuntas irregularidades en el cuidado y atención de la persona adulta mayor con discapacidad que no manifiesta su voluntad**

Cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar al CIAM distrital cuando la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad, no recibe los cuidados y atenciones adecuadas. Para tal efecto, puede presentar las evidencias que correspondan.



El CIAM distrital realiza una visita inopinada al domicilio de la persona adulta mayor con discapacidad que no puede manifestar su voluntad, en un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados desde la denuncia recibida.

#### **Artículo 30.- Realización de visitas de supervisión a la persona adulta mayor con discapacidad que no puede manifestar su voluntad**

30.1 Sin perjuicio de la visita de supervisión de oficio originada por una denuncia, el CIAM distrital realiza una visita, como mínimo una vez cada seis meses, al domicilio de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad.

30.2 La visita de supervisión permite corroborar lo siguiente:

- a. Si la vivienda presenta condiciones de habitabilidad adecuada.



- b. Si el ambiente social y familiar contribuye al bienestar y dignidad de la persona adulta mayor.
- c. Si el estado de salud de la persona adulta mayor es adecuado.
- d. Si los hallazgos guardan relación con lo reportado en la rendición de cuentas.

30.3 Cuando se advierte situaciones que afecten la salud de la persona adulta mayor, se requiere al apoyo que gestione la atención inmediata.

### **Artículo 31.- De los resultados de la visita de supervisión a la persona adulta mayor con discapacidad que no puede manifestar su voluntad**

El CIAM distrital determina los resultados de la visita de supervisión considerando la ficha de supervisión aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pudiendo concluir:

- **Visita de supervisión sin observaciones**

La persona adulta mayor recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.

- **Visita de supervisión con observaciones**

La persona adulta mayor no recibe los cuidados y atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes.



### **Artículo 32.- Acciones en caso existan observaciones en la visita de supervisión**

32.1 En caso existan observaciones que puedan ser subsanadas, el CIAM distrital otorga un plazo de treinta (30) días calendario al apoyo para que mejore las condiciones advertidas en la supervisión. Culminado dicho plazo, el CIAM distrital programa una nueva visita de manera inopinada.

32.2 De persistir las observaciones, el CIAM distrital, previa opinión favorable de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado a realizar las siguientes acciones:

- Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen la suspensión del cobro, conforme a sus procedimientos establecidos.
- Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**



**PRIMERA.- De la aprobación de los formatos a seguir para la rendición de cuentas y supervisión periódica**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, emite la Resolución Ministerial que aprueba los formatos diferenciados para la rendición de cuentas y supervisión periódica.

**SEGUNDA.- De la difusión del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores en coordinación con el CONADIS, difunde las disposiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y del presente Decreto Supremo a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFP, a los programas nacionales de asistencia no contributivos y a las entidades financieras, en el proceso de pago de pensiones, devoluciones de aportes económicos al FONAVI y pago de subvenciones de programas de asistencia no contributivos.

**TERCERA.- Adecuación de procedimientos internos**

La Oficina de Normalización Previsional – ONP, las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFP, los programas nacionales de asistencia no contributivo, y las entidades financieras que intervienen en el proceso de pago de pensiones, devoluciones de aportes económicos al FONAVI y pago de subvenciones de programas de asistencia no contributivos, adecúan sus procedimientos internos para la implementación de las presentes disposiciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**CUARTA.- De la habilitación de una dirección de correo electrónico**

Las municipalidades distritales habilitan una dirección de correo electrónico, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, a efecto que las Notarías Públicas y Juzgados de Paz Letrados remitan la información de la designación de apoyos para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes.



**DECRETO SUPREMO QUE REGULA LAS SALVAGUARDIAS ESTABLECIDAS EN EL  
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1310 Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU  
EJECUCIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad establece disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En esa línea, modificó el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, contemplando (en lugar de la curatela especial) la designación de apoyos para las personas adultas mayores con el objeto de facilitar el cobro de su pensión o beneficios derivados de estas, las subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos, la devolución y percepción de los aportes económicos del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, conforme a lo regulado por la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; así como el procedimiento para su designación en los casos de personas adultas mayores que, por su condición de discapacidad, pueden o no pueden manifestar su voluntad.

Del mismo modo, dicho articulado establece la procedencia y la definición del apoyo, su alcance tanto para personas con discapacidad que pueden manifestar su voluntad como para aquellas que no pueden hacerlo, las reglas y las vías procedimentales para la designación de apoyo, así como las salvaguardias para garantizar el respeto de la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor y para asegurar el cobro y uso adecuado en su beneficio.



Respecto a las salvaguardias, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se regula las salvaguardias del apoyo para el cobro de pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivo; así como el procedimiento para su ejecución.



En ese sentido, el presente Decreto Supremo contempla treinta y dos (32) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, regulando diversos aspectos como:



las obligaciones del apoyo, las salvaguardias, los arreglos institucionales y el procedimiento para la ejecución de salvaguardias.

### 1. Obligaciones del apoyo

Como la regulación de salvaguardias está relacionada con el desempeño del apoyo, el presente decreto supremo destaca las obligaciones del apoyo contemplando las siguientes:

- Respetar la voluntad y preferencias de la persona adulta mayor con discapacidad.
- Utilizar el dinero de la persona adulta mayor, brindándole los cuidados que requiera, de acuerdo a sus necesidades, priorizando los gastos en salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad.
- Acreditar y sustentar los gastos efectuados en la atención de la persona adulta mayor, ante el CIAM del distrito de residencia.
- Brindar las facilidades para la supervisión periódica que realiza el CIAM distrital.
- Subsanan las observaciones que realice el CIAM distrital en la ejecución de las salvaguardias.
- Abstenerse de realizar cobros y retiros de las cuentas bancarias en caso la persona adulta mayor para las que fueron designados como apoyo, hubiese fallecido.
- Asistir a las capacitaciones para el adecuado desempeño de sus obligaciones, que brinde el CIAM distrital.



### Las salvaguardias

El numeral 4) del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que:



*“Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen **salvaguardias adecuadas y efectivas** para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. **Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona**, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas”* (el subrayado es nuestro).



El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante su Observación General sobre el artículo 12, denominada: "Igual reconocimiento como persona ante la ley", señala que para el cumplimiento efectivo de dicho articulado, los Estados parte (como el caso del Perú) deben implementar una serie de medidas, entre ellas, la determinación de salvaguardias para todos los procesos relacionados con la capacidad jurídica y el apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, ello con el objeto de garantizar que se respeten la voluntad y las preferencias de la persona.

Si bien el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417, define a las **salvaguardias** como los mecanismos que garantizan que el dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes sea utilizado en beneficio de la persona adulta mayor, respetando su voluntad y preferencias; considerando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>, el presente Decreto Supremo ha previsto que las salvaguardias no solo garanticen el respeto a la voluntad y preferencias de la persona, sino que aseguren el respeto de los derechos de la persona adulta mayor.

En este marco, las salvaguardias – rendición de cuentas y supervisión periódica - reguladas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417, se desarrollan en el presente decreto supremo de la siguiente manera:



- La **rendición de cuentas** es la salvaguardia destinada a cautelar la utilización adecuada del dinero proveniente del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes que recibe la persona adulta mayor. Para tal efecto, la persona designada como apoyo está obligada a presentar una rendición de cuentas,



señalando la totalidad de los ingresos provenientes del cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, y de los gastos efectuados, durante el periodo de reporte, precisando las razones que justifican la administración del dinero y su relación con los derechos, voluntad, preferencias y necesidades de la persona adulta mayor. Dicha rendición tiene carácter de declaración jurada y es presentada al CIAM del distrito de residencia de la persona adulta mayor, conforme al formato aprobado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



<sup>1</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE.



- La **supervisión periódica** es la salvaguardia destinada a cautelar que la persona adulta mayor recibe los cuidados y las atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes. Para tal efecto, el CIAM del distrito donde reside la persona adulta mayor realiza la supervisión periódica, mediante visitas inopinadas a su domicilio, prestando especial atención a las condiciones de habitabilidad de la vivienda, el ambiente social y familiar, así como su estado de salud. Se debe precisar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el formato de ficha de supervisión periódica.

### 3. Los arreglos institucionales para su ejecución

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM es el espacio público o privado acreditado por el Estado donde se prestan servicios de atención integral e integrada o básica especializada dirigidos a las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades de cuidado<sup>2</sup>. El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417, establece que el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la municipalidad distrital, o quien haga sus veces, es la entidad que debe implementar las mencionadas salvaguardias, estableciendo unas obligaciones específicas en caso conozca de presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos.

Para que el CIAM distrital, o quien haga sus veces tal cometido, cumpla con la implementación de las salvaguardias, el presente Decreto Supremo prevé arreglos institucionales como:

- La obligación del CIAM distrital de administrar una base de datos de la persona adulta mayor que cuenta con apoyo para el cobro de pensiones, subvenciones o devolución de aportes, la misma que debe contener como mínimo los datos de identificación y domicilio de la persona adulta mayor y de la persona designada como su apoyo, así como sus teléfonos y direcciones electrónicas de contacto.
- La obligación de los Notarios Públicos y los Juzgados de Paz de remitir, oportunamente, la información sobre los apoyos designados al CIAM distrital. Para ello, se estipula que dicha información debe ser remitida, vía correo electrónico, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la designación de cada apoyo.

Artículo 10 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

- La obligación del CIAM distrital de presentar un reporte anual de los resultados de la ejecución de las salvaguardias, cuyo plazo máximo de presentación es el último día hábil del mes de abril de cada año.

Considerando que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia la promoción y protección de la persona adulta mayor y de la persona con discapacidad<sup>3</sup>, se ha establecido que por intermedio de la Dirección de Personas Adultas Mayores en coordinación con el Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad, se brinde la correspondiente capacitación, asistencia técnica y acompañamiento al CIAM, a efecto de implementar adecuadamente las salvaguardias.

Por otro lado, cuando se adviertan casos de violencia (física, psicológica, sexual, económica o patrimonial<sup>4</sup>), el Director del CIAM distrital correspondiente está obligado a denunciar ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de Familia, o ante los Juzgados de Familia, conforme a las prerrogativas de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dicha regulación concuerda con el literal b) del numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1417.

#### 4. El Procedimiento para la ejecución de las salvaguardias

##### 4.1 Ejecución de la rendición de cuentas

El presente Decreto Supremo establece dos procedimientos, según rinda cuenta el apoyo de una persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad, o el apoyo de una persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad. En ambos casos se contempla la periodicidad de la obligación del apoyo que rinde cuentas, los plazos para la presentación y las obligaciones de Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la municipalidad distrital, así como el tratamiento a las denuncias de cualquier persona que informe sobre irregularidades en la administración del apoyo.

##### a. Rendición de cuentas realizada por el apoyo de una persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad

<sup>3</sup> Concordante con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP.

<sup>4</sup> Conforme al artículo 8 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Para este procedimiento se contempla que la rendición de cuentas tiene periodicidad anual, se realiza durante los primeros quince (15) días del mes de enero del año siguiente del cual se rinde cuentas, y debe contar con la conformidad de la persona adulta mayor.

Se estipula que en caso no se presente dicha rendición o sea necesaria la presentación de documentación adicional, el CIAM distrital notifica al apoyo, en un plazo de tres (03) días calendario, recordándole la obligación o solicitándole información de los ingresos y gastos efectuados o precisiones en la justificación de su administración. En estos casos, el apoyo debe presentar la información solicitada en un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El CIAM distrital debe evaluar la información brindada, emitiendo un informe individual, cuyo plazo máximo de presentación es el último día hábil del mes de febrero de cada año. Mediante dicho informe, se determina la existencia o no de observaciones.

En caso de existir observaciones a la rendición de cuentas presentada por el apoyo, se establece que el CIAM distrital debe informar a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad acerca de aquellas observaciones evidenciadas y orientar al apoyo para que desempeñe adecuadamente sus funciones y, en caso evidencie el mal uso de los recursos, orientar a la persona adulta mayor para la tramitación y designación de un nuevo apoyo.



**b. Rendición de cuentas realizada por el apoyo de la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**



Para este procedimiento la rendición de cuentas es de carácter semestral. Por ello se ha previsto que el CIAM distrital debe emitir dos (02) informes al año, uno que debe emitirse como fecha máxima dentro de los primeros quince (15) días de los meses de febrero y agosto de cada año.

En caso el informe determine la existencia de observaciones, el CIAM otorga un plazo de diez (10) días calendario para que el apoyo realice las acciones que correspondan. Culminado dicho plazo y en caso subsistan las observaciones, el CIAM distrital, previa opinión favorable de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, órgano de línea promotor de los derechos de las personas adultas mayores, está facultado a:



- Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen la suspensión del cobro, conforme a sus procedimientos establecidos.
- Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo.

#### 4.2 Ejecución de la supervisión periódica

El presente Decreto Supremo establece dos procedimientos, según se supervise al apoyo de una persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad, o al apoyo de una persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad. En ambos casos se contempla la periodicidad de la supervisión, su carácter oficioso o por denuncia de parte o terceros, los aspectos básicos a supervisar, así como las obligaciones del CIAM distrital.

##### a. **Supervisión periódica a la persona adulta mayor con discapacidad que puede manifestar su voluntad**

Se estipula una intervención exclusivamente a denuncia de tercero; en ese sentido, se establece que cualquier persona mayor de edad está facultada a denunciar al CIAM distrital, que la persona adulta mayor con discapacidad y que puede manifestar su voluntad, no recibe los cuidados y las atenciones adecuadas. Ante ello, el CIAM realiza una visita inopinada, en un plazo máximo de siete (07) días calendario, contados desde la denuncia recibida.



Asimismo, se establecen los aspectos esenciales de la supervisión:

- Si la vivienda presenta condiciones de habitabilidad adecuada.
- Si el ambiente social y familiar contribuye al bienestar y dignidad de la persona adulta mayor.
- Si el estado de salud de la persona adulta mayor es adecuado.
- Si los hallazgos guardan relación con lo reportado en la rendición de cuentas.



Como resultado de la visita de supervisión, el CIAM debe determinar, mediante una ficha de supervisión aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la existencia o no de observaciones.

En caso se adviertan observaciones, el CIAM distrital debe informar a la persona adulta mayor con discapacidad que manifiesta voluntad acerca de las mismas y orientar al apoyo para que desempeñe adecuadamente sus funciones.



**b. Supervisión periódica a la persona adulta mayor que no puede manifestar su voluntad**

A diferencia del procedimiento anterior, se establece que el CIAM distrital, además de intervenir por denuncia de terceros, debe realizar la supervisión periódica de oficio como mínimo dos (02) veces al año. Dicha supervisión puede presentar observaciones o no.

El presente Decreto Supremo regula el tratamiento en caso la supervisión culmine en observaciones, señalando que si las observaciones evidencian que el adulto mayor no recibe los cuidados y las atenciones de acuerdo a sus necesidades, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes, y dichas observaciones sean subsanables, el CIAM distrital debe otorgar un plazo de treinta (30) días calendario al apoyo para que mejore dichas condiciones. Culminado dicho plazo, el CIAM debe programar una nueva visita.

De persistir las observaciones, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, previa opinión favorable de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado a realizar las siguientes acciones:



- Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen la suspensión del cobro, conforme a sus procedimientos establecidos.
- Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo.



Cabe precisar que en caso se adviertan situaciones que afecten la salud de la persona adulta mayor, el CIAM debe requerir al apoyo que gestione la atención inmediata, a efecto de salvaguardar la vida y salud de la persona adulta mayor.



**ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Bajo el amparo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente en lo que respecta al reconocimiento de la capacidad jurídica, se emitió el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, modificando la curatela especial para establecer la



designación de apoyos que permiten facilitar el cobro y administración de pensiones, devolución de aportes o subvenciones económicas a las personas adultas mayores.

Considerando que la persona designada como apoyo debe actuar en respeto de los derechos, voluntad y preferencias de las persona con discapacidad (a quien prestan apoyo), resulta indispensable la implementación de los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión periódica que, como salvaguardias, sirvan para garantizar el respeto de los derechos, intereses y preferencias de la persona adulta mayor, con especial énfasis en aquellas que no pueden manifestar su voluntad. Asimismo, están encaminados al respeto de su dignidad, puesto que por razón de edad aunada a la situación de discapacidad, estas personas pueden ser objeto de discriminación, enfrentar situaciones de abuso o carecer de una atención adecuada, más aún si de lo que se trata es de la disposición y el disfrute del dinero derivado de sus pensiones, subvenciones o devoluciones establecidas en la ley. Por ende, la regulación de las salvaguardias en desarrollo de la ley, evidencia un beneficio tangible en la situación de los derechos de la persona adulta mayor con discapacidad.

Si bien actualmente no se cuenta con información de cuántas personas adulta mayor con discapacidad cuentan con apoyos designados, se prevé como potenciales beneficiarios los siguientes<sup>5</sup>:

- 509,486 personas adultas mayores beneficiarias de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, viudez, orfandad y ascendencia, bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.
- 86,075 personas que reciben jubilación en el Sistema Privado de Pensiones.
- 540,000 personas adultas mayores beneficiarias del Programa Pensión 65.
- 1,854 personas adultas mayores beneficiarias del Programa CONTIGO.

Considerando que la ejecución de las salvaguardias está a cargo de los CIAM distritales, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 11 de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, los costos que irrogue su implementación se financiarán con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En esa línea, es necesario precisar que de los 1 874 gobiernos locales, se han identificado un total de 854 Centros Integrales del Adulto Mayor distritales a nivel

<sup>5</sup> NOTA: Cifras extraídas de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión social de las personas con discapacidad.



nacional<sup>6</sup>, evidenciándose en la siguiente tabla, el incremento de su creación en los últimos años:

Centros Integrales de atención al Adulto Mayor - CIAM

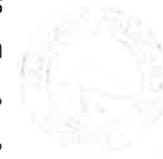
MIMP - DIPAM		CREACION DE CIAM EN LOS ULTIMOS 12 AÑOS												TOTAL POR DEPARTAMENTO
Nº	DEPARTAMENTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
1	AMAZONAS				1			1	2	1	4		13	22
2	ANCASH					4	1	4	6	9	12		16	52
3	APURIMAC					1			1		12	15	12	41
4	AREQUIPA	1	1					1	1	5	23	4	7	43
5	AYACUCHO			1	2	1	1	4	4	8	10		21	52
6	CAJAMARCA		2				1	1	4	11	3		6	28
7	CALLAO										6	1		7
8	CUSCO						1	2	4	4	12	2	31	56
9	HUANCAVELICA				1	1	3	2	1	5	6		8	27
10	HUANUCO		2	2		2	1	2	2	7	6	2	14	40
11	ICA					7	1				26		1	35
12	JUNIN					2		4	3	3	26	1	25	64
13	LAMBAYEQUE					1	1	1		5	13	2	6	29
14	LA LIBERTAD									2	20	3	13	38
15	LIMA		1			1	1	8	3	6	26	35	14	95
16	LORETO					1			1		11	1	1	15
17	MADRE DE DIOS		1		1	2			2		1	1	1	9
18	MOQUEGUA							1		5	7	2	4	19
19	PASCO						9	3	4	3	3	1	3	26
20	PIURA				1					6	18		4	29
21	PUNO				1				5	13	10	1	21	51
22	SAN MARTIN						1	2		3	11		12	29
23	TACNA			1				1	1	6	8	2	5	24
24	TUMBES				2				3	5	2			12
25	UCAYALI			1				1		1	3	1	4	11
TOTAL:		1	7	5	9	23	21	38	47	108	279	74	242	854



Durante el año 2018, el presupuesto asignado a los CIAM a nivel nacional ascendió a 32, 543 686 soles, de los cuales solo se devengaron 25, 805 984 soles, es decir quedó un saldo por ejecutar correspondiente al 21% del presupuesto total<sup>7</sup>.



Cabe señalar que los únicos CIAM que implementarán las salvaguardias son aquellos del lugar de residencia de la persona adulta mayor que hubiera designado apoyos para facilitar el cobro y administración del dinero proveniente de las pensiones, subvenciones o devolución de aportes. A efecto de procurar su pronta identificación, se ha previsto que concluido el proceso de designación de apoyo, tanto las Notarías y los Juzgados de Paz Letrado informen al CIAM distrital, en un plazo máximo de cinco (05) días, los datos de la persona adulta mayor sujeta al apoyo, datos del apoyo y el tipo de pensión que coadyuvará a cobrar y/o administrar; ello con la finalidad que los



<sup>6</sup> Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado mediante Decreto Supremos N° 007-2018-MIMP.

<sup>7</sup> Conforme a la información remitida por la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 29 de enero de 2019.



gobiernos locales puedan cautelar desde el primer momento el respeto de los derechos de las personas adultas mayores.

Si bien la obligación de ejecutar las salvaguardias se presenta durante todo el año, como es el caso de la supervisión periódica motivada por la denuncia de presuntas irregularidades, se debe precisar que la carga se ve reflejada mayormente durante los meses de enero, febrero, julio y agosto de cada año; periodos en los cuales se realiza la evaluación de la rendición de cuentas y los informes anuales de supervisión periódica. Con lo cual no se afecta el funcionamiento integral de los CIAM distrital, sino que se potencian los mecanismos de seguimiento al bienestar de las personas adultas mayores con mayor grado de vulnerabilidad, como lo son aquellas que se encuentran en situación de discapacidad.

A efecto de cautelar que la ejecución de las salvaguardias se realice de manera adecuada, el presente Decreto Supremo contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Presentación de un reporte anual por parte de los CIAM;
- b) Asistencia técnica a los CIAM por parte de la Dirección de Personas Adultas Mayores y del CONADIS;
- c) Capacitaciones a las personas designadas como apoyo por parte de los CIAM.



Finalmente, en lo que respecta a los costos que irroque el desempeño de las funciones de la Dirección de Personas Adultas Mayores y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, serán asumidos con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



#### ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de la aprobación del presente Decreto Supremo no modifica, ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico. En ese sentido, con su aprobación, se cumple el mandato legal previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, que determina la obligación del Poder Ejecutivo de emitir la presente norma, permitiendo efectivizar los alcances de la ejecución de las salvaguardias del CIAM en atención del apoyo designado por la persona adulta mayor con discapacidad.



